

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós
(2.022)

Interlocutorio	1083
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Horacio Montoya Quirama
Interesados	Fabio de Jesús Montoya Tobón y otros
Radicado	05679 40 89 001 2020-00179 00
Asunto	Requiere Fabio de Jesús Montoya Tobón

Previo a impartir trámite de nulidad deprecado por la abogada Juliana María Salazar Loaiza, quien actúa como apoderada judicial de los señores María Sofía Tobón De Montoya, Jaime De Jesús, Aura María, Ruth Cecilia, Gilberto, Gerardo, Blanca Estella, Luis Horacio Montoya Tobón, Edison, y Naidu Minelly Londoño Montoya, se procederá a requerir al señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, en los siguientes términos:

El señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, deberá explicar a esta judicatura, bajo la gravedad de juramento, por qué promovió el presente proceso liquidatorio otorgando poder a un nuevo profesional del derecho, si en fecha 26 de abril de 2018, había conferido mandato para el mismo efecto a la abogada Juliana María Salazar Loaiza. Deberá además informar si la abogada Juliana María Salazar Loaiza inició el proceso de sucesión del causante Luis Horacio Montoya Quirama. O si nunca lo inicio, indicará si sabe por qué razón no se empezó el mismo. También indicará si le revoco el poder a la abogada Juliana María Salazar Loaiza.

Además, deberá manifestar a este juzgado, si conocía la escritura pública No. 6795 del 5 de junio de 2013 de la Notaria 15 del Círculo de Medellín, en la cual se observa que los señores José Edison, Naidu Minelly Londoño Montoya, Gilberto, Ruth Cecilia, Blanca Estella, Jaime De Jesús, Luis Horacio, Gerardo Antonio, Alonso de Jesús, Aura María, e incluso el señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, quien promueve esta sucesión, cedieron sus derechos, cuota o parte que les pudiera corresponder de la sucesión del señor Luis Horacio Montoya Quirama al señor Pedro Antonio Maya Palacio y se realizó la adjudicación y partición del aquí causante. Y si la conocía, indicará por qué presentó esta solicitud de liquidar los bienes relictos del causante Luis Horacio Montoya Quirama.

En atención a lo anterior y habida cuenta que el señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, se encuentra representado por el profesional del derecho René Augusto

Montoya Román, se requiere para que, a través de su apoderado judicial, brinde la información solicitada por el juzgado a través de esta providencia.

Para el efecto, se le otorga al señor Fabio de Jesús Montoya Tobón y a su apoderado judicial René Augusto Montoya Román, el termino perentorio de diez (10) días constados a partir de la notificación de este auto, para que realicen las manifestaciones pertinentes.

Resulta importante indicarle al señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, que la información que a este Despacho ofrezca debe ajustarse a la realidad. Toda vez, que la disconformidad de la misma podría ser entendida como una actuar doloso y por tanto trae consecuencias jurídicas en su contra.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, quien bajo la gravedad de juramento informará al Despacho lo siguiente.

- a) Por qué promovió el presente proceso liquidatorio otorgando poder a un nuevo profesional del derecho, si en fecha 26 de abril de 2018, había conferido mandato para el mismo efecto a la abogada Juliana María Salazar Loaiza.
- b) Informará al Juzgado si la abogada Juliana María Salazar Loaiza inició el proceso de sucesión del causante Luis Horacio Montoya Quirama. Si es afirmativa su respuesta dirá dónde y cuál fue la suerte de dicho trámite.
- c) Si la respuesta a la anterior pregunta es negativa, informará al Despacho si sabe por qué razón no se empezó el mismo. También indicará si le revocó el poder a la abogada Juliana María Salazar Loaiza.
- d) Indicará al Despacho si conocía la escritura pública No. 6795 del 5 de junio de 2013 de la Notaria 15 del Círculo de Medellín, en la cual se observa que los señores José Edison, Naidu Minelly Londoño Montoya, Gilberto, Ruth Cecilia, Blanca Estella, Jaime De Jesús, Luis Horacio, Gerardo Antonio, Alonso de Jesús, Aura María, e incluso el señor Fabio de Jesús Montoya Tobón, quien promueve esta sucesión, cedieron sus derechos, cuota o parte que les pudiera corresponder de la sucesión del señor Luis Horacio Montoya Quirama al señor Pedro Antonio Maya Palacio y se realizó la adjudicación y partición del aquí causante.
- e) Si conocía dicha escritura indicará por qué presentó esta solicitud de liquidar los bienes relictos del causante Luis Horacio Montoya Quirama, si los mismos ya habían sido sometido a similar trámite.

SEGUNDO: El señor Fabio de Jesús Montoya Tobón deberá dar respuesta a los anteriores requerimientos por intermedio de su apoderado judicial, en salvaguarda de los derechos que le asisten.

TERCERO: Se le otorga al señor Fabio de Jesús Montoya Tobón y a su apoderado judicial René Augusto Montoya Román, el termino perentorio de diez (10) días constados a partir de la notificación de este auto, para que realicen las manifestaciones pertinentes exigidas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 139, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 28 del mes de octubre de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82ed8553dba8f7fb562ed8260e7bacc57cda7b6658983f8fb433fbe6a4deb28**

Documento generado en 27/10/2022 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>